



BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO (I.M.F.E.) EJERCICIO 2020

TÍTULO I

NORMAS GENERALES Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Gestión del Presupuesto y documentación contable

1.- La gestión del Presupuesto del Instituto Municipal de Formación y Empleo (IMFE) para el año 2020 se acoge a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Ponferrada para dicho año, salvo en lo especificado en las presentes Bases.

2.- A los efectos de lo establecido en los Títulos III y IV de la Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local en cuanto a los justificantes de las operaciones, el soporte de las anotaciones contables y del soporte de la información del sistema, los documentos soporte de las anotaciones y asientos contables, así como los estados, libros y resto de documentación contable a elaborar se corresponderán, con carácter general, con los establecidos por la normativa recogida en la ICAL 1990, sin perjuicio de las adaptaciones puntuales que por la Intervención se consideren necesarias.

3.- Estructura presupuestaria.

A) Estado de gastos

Los créditos incluidos en el Estado de Gastos se han clasificado con los criterios establecidos en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, y sus posteriores modificaciones, según las siguientes clasificaciones:

- i. Por programas.- Distinguiéndose: Área de gasto, Política de gasto y Grupo de Programa.
- ii. Económica.- Distinguiéndose: Capítulo, Artículo y Concepto. Esta clasificación podrá desarrollarse en subconceptos en aquellas aplicaciones presupuestarias que resulten más operativas.



La aplicación presupuestaria vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa y concepto, respectivamente.

B) Estado de ingresos

Las previsiones del Estado de ingresos se han clasificado según su naturaleza económica distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto.

Artículo 2.- Vinculaciones jurídicas y seguimiento contable.

Se establece como niveles generales de vinculación jurídica aplicables al Presupuesto del IMFE, los siguientes:

- a) Respecto de la clasificación por programas, el Área de gasto.
- b) Respecto de la clasificación económica, el Capítulo.

Artículo 3.- Retención de crédito.

1.- Cuando la cuantía del gasto o la complejidad en la preparación del expediente lo aconsejen, el Presidente del IMFE podrá solicitar la retención del crédito (RC) en una aplicación presupuestaria.

2.- En todo caso, será obligatoria la solicitud de RC para gastos corrientes por importe superior a 3.000,00 € y para gastos de inversión (Capítulo VI) independientemente del importe de que se trate; siendo obligatoria la consulta a un mínimo de tres empresas a partir del mencionado importe.

3.- Recibida la solicitud en Intervención, se verificará la suficiencia de saldo al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito y se procederá a su contabilización.

CAPÍTULO I I.- DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Artículo 3.- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de las modificaciones presupuestarias mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, previa aprobación por el Consejo del Instituto de la propuesta de modificación formulada por su Presidente.



Artículo 4.- Ampliación de créditos

Corresponde al Presidente la aprobación de los expedientes de ampliación de créditos. La ampliación de créditos será ejecutiva desde el momento de su aprobación por el Presidente.

Artículo 5.- Transferencias de créditos

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los expedientes de transferencias de crédito que afecten a partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto, previa aprobación por el Consejo de la propuesta formulada por su Presidente.
2. Corresponde al Presidente la aprobación de los expedientes de transferencias de crédito que afecten a partidas pertenecientes a la misma área de gasto o entre partidas pertenecientes al Capítulo 1º (créditos de personal). Las transferencias de créditos aprobadas por la Presidencia serán ejecutivas desde el momento de dicha aprobación.

Artículo 6.- Generación de créditos por ingresos

Corresponde al Presidente la aprobación de los expedientes de generación de créditos. La modificación será ejecutiva desde el momento de su aprobación.

Artículo 7.- Incorporación de remanentes de crédito

Corresponde al Presidente la aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes. La incorporación de remanentes será ejecutiva desde el momento de su aprobación.

Artículo 8.- Bajas por anulación

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los expedientes de baja por anulación, previa aprobación por el Consejo del Instituto de la propuesta formulada por su Presidente.



TÍTULO II

DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I.- GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 9.- Autorización y Disposición del gasto

Corresponde al Presidente del IMFE la autorización y disposición de gastos que, de conformidad con la legislación vigente, esté atribuida al Alcalde, siendo competencia del Consejo la autorización y disposición de gastos en el resto de casos, debiéndose estar a lo dispuesto en los Estatutos del IMFE y en los acuerdos de delegación del Consejo.

Artículo 10.- Reconocimiento de la obligación y Ordenación del pago

La competencia para reconocer obligaciones y ordenar pagos corresponde al Presidente del IMFE.

Corresponderá al Consejo del IMFE la aprobación de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (REC), los cuales deberán seguir la tramitación que se establece en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Ponferrada para dicho tipo de expedientes.

Artículo 11.- Tramitación de aportaciones y subvenciones

Corresponderán al Presidente del IMFE las atribuciones que en esta materia y en el ámbito del Ayuntamiento sean competencia de la Alcaldía.

Art. 13.- Contrato Menor

1.- La ejecución de gastos mediante contrato menor respetará, en todo caso, los límites máximos, cuantitativos y cualitativos, establecidos en la legislación vigente.

2.- Queda prohibido todo fraccionamiento del gasto que tenga por objeto eludir los trámites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- Los contratos menores no podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, ni procederá en ellos la revisión de precios.



4.- Los contratos menores se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido al efecto para este tipo de contratos en el Ayuntamiento.

TITULO III

OPERACIONES FIN DE EJERCICIO

CAPITULO I. CIERRE DEL EJERCICIO

Artículo 14.- Cierre del Presupuesto

Corresponde a la Alcaldía, previa aprobación por el Consejo de la propuesta formulada por el Presidente del IMFE, la aprobación de la liquidación del Presupuesto, debiéndose dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

Ponferrada, febrero de 2020